

**RESOLUCION No. 46**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDOS:**

**Que** de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

**Que** la mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

**Que** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que** de acuerdo al artículo 72, literales c) y q), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"; y "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial 435 de 27 abril de 2011, se publicó el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, que en su artículo 16 señala que: "Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias."

**Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 592 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones y en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", la cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias;

**Que** el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

**Que** el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 1 de marzo de 2011, conoció y aprobó el Informe Técnico del MAGAP, sobre la situación de la producción y comercialización de sacos de yute en el Ecuador, que recomienda modificar el arancel aplicado a la subpartida 6305.10.10.00 "Sacos (bolsas) y talegas para envasar – De yute" y la aplicación de un diferimiento a la misma subpartida;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007, en los siguientes términos:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
6305.10.10	.00	-- De yute	u	30

**Artículo 2.-** Aprobar el diferimiento de la siguiente subpartida e incluirla en el Anexo II del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007:

Código Nandina	DETALLE DE LA MERCANCÍA	AD - VALOREM	OBSERVACIONES
6305.10.10.00	-- De yute	0	Diferimiento vigente hasta el 31 de diciembre de 2014

**Artículo 3.-** Disponer que el MAGAP, realice de manera trimestral, un reporte de precios de venta de sacos de yute al sector exportador, el mismo que deberá reflejar el mantenimiento de los precios considerando el beneficio que se otorga mediante esta resolución.

Este reporte deberá ser presentado a la Secretaría Técnica del COMEX para su monitoreo.

**Artículo 4.-** Disponer que el MIPRO realice un proyecto de sustitución de importaciones de sacos de yute, en coordinación con los sectores empresariales involucrados a este mercado. El resultado deberá ser presentado a la Secretaría Técnica del COMEX, para su seguimiento y adopción de medidas necesarias de impulso a este proyecto.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 1 de marzo de 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Rubén Morán Castro  
PRESIDENTE (R)



Ing. Jaime Albuja  
SECRETARIO AD-HOC